



Nº 211438

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 195 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ARENERA 3A", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALEJANDRO ANTONIO AGUILERA CANTALUPPI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1356, PADRÓN Nº 1550, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PYNANDI, DISTRITO DE ARROYITO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Página 1 de 3

Asunción, 28 de enero de 2020

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5491/2019 de fecha 28/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas CTCA Nº I-589, correspondiente al Proyecto "ARENERA 3A", cuyo proponente es el Señor Alejandro Antonio Aguilera Cantaluppi, desarrollado en la propiedad, identificada con Finca Nº 1356, Padrón Nº 1550, ubicada en el lugar denominado Colonia Pynandi, Distrito de Arroyito, Departamento de CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Christian Alexander Peña, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 664/2020, de fecha 03/01/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 1132/19 de fecha 09/12/2019 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----Que, el proyecto consiste en la extracción y comercialización directa de arena lavada de un cauce hídrico Arroyo Pynandi que cruza por la propiedad.-----Que, el proyecto se desarrollará en un inmueble con una superficie total de 500,3 has., y que según el mapa de uso alternativo propuesto se tiene previsto el siguientes uso: Área de Extracción: 2,1 has (0,4%), Resto de la Propiedad: 498,2 has. Que, el proyecto cuenta con la verificación de la Dirección de Geomática Prov. 61166/2019, de fecha 18/11/2019 que menciona que el proyecto no aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, No se visualiza cambio de uso de suelo en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, No se observa Curso Hídrico dentro de la Propiedad, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, No Afecta Comunidades Indígenas, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas.----Que, el proyecto cuenta con la verificación de la DGPCRH con Dictamen Técnico Nº 02/2020, en el cual se emitieron las siguientes recomendaciones: 1) - Se recomienda que bajo ningún caso se deba alterar los márgenes del curso hídrico, ni afectar el normal escurrimiento del caudal de aguas superficiales; 2) - Así como también se deberá tener en cuenta la incompatibilidad de la extracción de arena con la de recreación o balneario por lo que solicitar identificar el riesgo en la evaluación; 3) Se debe señalizar las zonas de intervención, extracción y almacenamiento de la arena y el movimiento de camiones; 4) - Advertir de los riesgos para otros usos como ser el de balneario, evitar y controlar los residuos sólidos o líquidos que se generen en el momento de desarrollo de las actividades. Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se Que, el proponente ha presentado Cronograma Ejecución y Plan de Adquisición de Servicios Ambientales, de la siguiente manera: con respecto al 1% de la inversión total del emprendimiento, establecida en la ley 3001/06, el valor del Servicio Ambiental adquirido a ser presentado en la primera Auditoría Ambiental.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----





Nº 211439

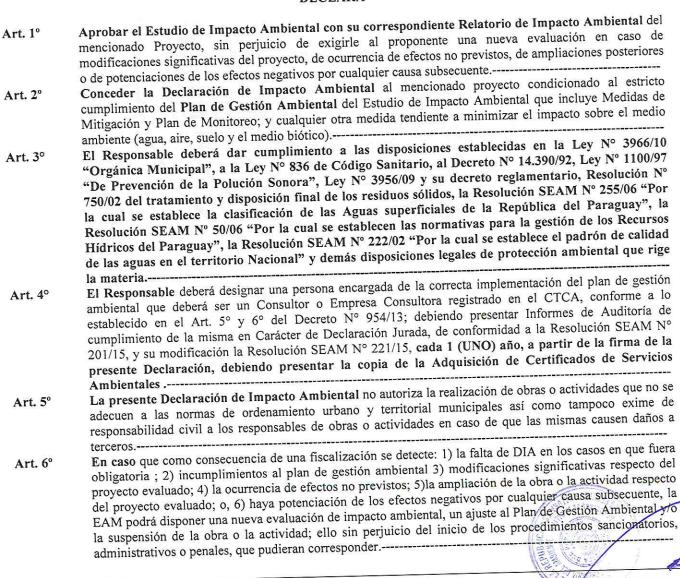
DECLARACIÓN DGCCARN Nº 195 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ARENERA 3A", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALEJANDRO ANTONIO AGUILERA CANTALUPPI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON FINCA Nº 1356, PADRÓN Nº 1550, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PYNANDI, DISTRITO DE ARROYITO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Página 2 de 3

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA







Nº 211440

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 195 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ARENERA 3A", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS CTCA N° I-589, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALEJANDRO ANTONIO AGUILERA CANTALUPPI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD, IDENTIFICADA CON FINCA N° 1356, PADRÓN N° 1550, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA PYNANDI, DISTRITO DE ARROYITO, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN."

Página 3 de 3

Art. 7°	El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones
Art. 8°	oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieramento. La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 211438 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho), Hoja de Seguridad N° 211449 (Doscientos Once Mil Cuatrocientos Cuarenta),
Art. 9°	Treinta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 211440 (Boscientos Guerra de la misma debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.—Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.————————————————————————————————————

Abog. Diego Lezcano Galcano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales